

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Bertha Libia Mesa Ospina y otros
Demandados	Hader Alexis Mora Góez y otro
Radicación	05001-31-03-008-2018-00142-00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora contestación de la Curadora Ad Litem/ tiene notificada por conducta concluyente a la curadora ad litem

Se incorpora al expediente digital, contestación a la demanda realizada por la **curadora Ad Litem LINA MARCELA GIL GIL**, en representación de los señores **ORLANDO ANTONIO CANO BEDOYA y HADER ALEXIS MORA GÓEZ** (pdf 21).

En consecuencia, toda vez que como se dijo en auto del 20 de octubre de 2021 (pdf 19), la notificación personal no se había perfeccionado en debida forma, se tiene **notificada por conducta concluyente** a la curadora Ad Litem, desde el día de presentación de la contestación de la demanda, esto es desde 28 de octubre de 2021 (pdf. 21), en los términos del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por otro lado, dice el inciso 1º del artículo 101 del Código General del Proceso "*Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda **en escrito separado** que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.*"

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la excepción previa, toda vez que la formuló dentro del escrito de contestación (pdf. 21 pág. 8).

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)